---

| | |
|---|---|
| **Asunto:** | RV: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333380820260010300 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad. |
| **Fecha:** | viernes, 24 de julio de 2026, 15:37:44 hora estándar de Colombia |
| **De:** | Karen Alejandra Parrado Triana |
| **A:** | Belcy Bautista Fonseca |
| **Datos adjuntos:** | image.png, image001.png |

Muy buenas tardes Belcy, espero te encuentres muy bien.

Por medio del presente, me permito informar que, una vez validada la base de datos del Grupo Prejudicial, se evidenció que no se ha sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad ninguna solicitud de conciliación ni proceso judicial relacionado con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda correspondiente al radicado de la referencia.

En consecuencia, se informa que, de ser necesario el estudio y análisis de este asunto por parte del Comité de Conciliación, el proceso deberá ser remitido conforme a los términos establecidos en el Manual de Conciliación Judicial de la Entidad.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
**Karen Alejandra Parrado Triana**
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

---

**De:** Belcy Bautista Fonseca <Belcy.Bautista@adres.gov.co>
**Enviado:** viernes, 17 de julio de 2026 17:02
**Para:** Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
**Asunto:** Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333380820260010300 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Respetada Laura,
Grupo Prejudiciales

Cordial saludo,

Ref: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333380820260010300 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Con ocasión del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 11001333380820260010300 impetrado por SALUD TOTAL EPS, en contra de la Adres, en donde se pretende:

"(...)PRIMERA. - Se declare la NULIDAD PARCIAL del oficio No. 20221600248111 del 08 de abril de 2022, notificado el 11 de abril de 2022, oficio expedido por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES, como actos administrativos según lo dispuesto por la Corte Constitucional, comunicados a SALUD TOTAL EPS-S S.A., mediante los cuales se estableció el resultado de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud NO POS, y en los cuales se determinó para una serie de recobros, dentro de los cuales se encuentran las 3 cuentas de recobros objeto de esta demanda y contenidas en las bases de datos anexas (BD Recobros), contentivas de 3 ítems, no se aprobaban por no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento siendo rechazados para su pago, pese a no encontrarse dentro del POS para la fecha de prestación del servicio, imponiendo sobre estos glosas injustificadas, siendo expedidos los actos administrativos (i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse y iii) de forma irregular.

SEGUNDA.- Que consecuentemente a la pretensión anterior, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, a pagar la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($ 145.022 m/cte.), correspondiente a servicios o tecnologías en salud NO PBS suministradas en la cantidad de ítems indicados para cada servicio en la respectiva casilla dentro de las bases de datos anexas, presentes en las 3 cuentas de recobros objeto de la demanda, con 3 ítems, relacionados, como se ha dicho, dentro de la base de datos anexa, por haber sido glosados y negados injustificadamente por parte de la ADRES.

TERCERA. - Que sobre la suma anteriormente mencionada se reconozcan y paguen los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros la ADRES, y hasta que se verifique su pago.

CUARTA. - De manera SUBSIDIARIA a la pretensión principal TERCERA, que se ordene el pago de la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros a la ADRES, y hasta que se verifique su pago.

QUINTA. - Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho

(....)“

Me permito enviar el enlace del proceso:
https://eadres.sharepoint.com/:f:/s/Miexpedientedigital/IgDix05Lk4InT4yzXbpeUWQUAahHTPvUptwxzoczjBF5iKM?e=q5TxFN

Agradeciendo el apoyo,

ADRES

Contratista
Belcy Bautista Fonseca
belcy.bautista@adres.gov.co
Teléfono: 3005665141
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa